

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** R.R./099/2010.

**ACTOR:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**SUJETO OBLIGADO:**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
“BENITO JUÁREZ” DE OAXACA.

**COMISIONADO PONENTE:** LIC.  
GENARO V. VASQUEZ  
COLMENARES.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENERO DIECIOCHO DE DOS MIL ONCE.**-----

**VISTOS:** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./099/2010**, interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha quince de octubre de dos mil diez; y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con correo electrónico para recibir notificaciones **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha quince de octubre de dos mil diez, presentó solicitud de información a la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, por medio de la cual le solicitó lo siguiente:

- 1.- RELACION CON LAS DENUNCIAS QUE HAN INTERPUESTO COMO INSTITUCIÓN ANTE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO Y ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010; POR LOS HECHOS DE VIOLENCIA QUE SE HAN SUSCITADO AL INTERIOR DE SUS INSTALACIONES. ESTA RELACIÓN DEBE DETALLAR FECHAS, LOS NUMEROS DE AVERIGUACION PREVIA QUE LES HAYAN SIDO ASIGNADOS POR LA AUTORIDAD, DELITOS, Y A QUE PERSONAS*

FISICAS O MORALES ACUSARON EN ESTOS EXPEDIENTES. ADEMÁS INDICAR CUAL DE ESTOS EXPEDIENTES PROCEDIERON, CUALES CONCLUYERON, CUALES ESTAN DETENIDOS, Y CUALES FUERON DESECHADOS; EN ESTE ÚLTIMO CASOS INDICAR LOS MOTIVOS.

**SEGUNDO.-** Con fecha cuatro de noviembre de dos mil diez, la Unidad de Enlace de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, da respuesta a su solicitud de información en los siguientes términos:

*“...Hago de su conocimiento que el número de denuncias penales que se han iniciado como institución a partir de mayo de 2009 y 2010; por lo hechos de violencia que se han suscitado al interior del campus universitario son 20. Dichas denuncias han sido por diversos delitos, para lo cual se hace la descripción siguiente:*

<b>AÑO</b>	<b>OFENDIDO</b>	<b>DELITO</b>
2009	EDIFICIO CENTRAL	DAÑOS Y DEMÁS QUE RESULTEN
2009	SECRETARIA ACADEMICA	ALTERACIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES
2009	EN PERJUICIO PATRIMONIAL DE LA UABJO	ROBO CON VIOLENCIA, DESPOJO
2009	EN PERJUICIO PATRIMONIAL DE LA UABJO	EL QUE SE LLEGUE A CONFIGURAR
2009	EN PERJUICIO PATRIMONIAL DE LA UNIVERSIDAD F.D. Y C.S.. E.C.	EL QUE SE LLEGUE A CONFIGURAR
2009	EN PERJUICIO PATRIMONIAL DE LA UABJO	ROBO CON VIOLENCIA
2009	EN PERJUICIO PATRIMONIAL DE LA UABJO	EL QUE SE LLEGUE A CONFIGURAR
2009	EN PERJUICIO PATRIMONIAL DE LA UABJO	ROBO CON VIOLENCIA COMO DESPOJO Y DE MÁS QUE SE LLEGUEN A CONFIGURAR
2009	EN PERJUICIO PATRIMONIAL DE LA UABJO F.D. Y C.S.	ASOCIACION DELICTUOSA, DESPOJO DE COSAS INMUEBLES Y DEMÁS QUE SE LLEGUEN A CONFIGURAR
2009	EN PERJUICIO PATRIMONIAL DE LA UABJO FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS, ARQUITECTURA C.U. CIENCIAS DE LA EDUCACION Y ODONTOLOGIA.	ROBO CON VIOLENCIA
2009	EN PERJUICIO PATRIMONIAL DE LA UABJO	ROBO CON VIOLENCIA
2009	EN PERJUICIO PATRIMONIAL DE LA UABJO	ROBO CON VIOLENCIA
2010	EN PERJUICIO PATRIMONIAL DE LA UABJO F.D. Y C.S. EDIFICIO CENTRAL	DAÑOS Y LOS QUE SE CONFIGUREN
2010	EN PERJUICIO PATRIMONIAL DE LA UABJO	DAÑOS Y LOS QUE SE CONFIGUREN

	F.D. Y C.S. EDIFICIO CENTRAL	
2010	PROPIEDAD DE LA ESCUELA PREPARATORIA NUM. TRES DE LA UABJO	DESPOJO AGRAVADO Y ROBO CON VIOLENCIA
2010	EN PERJUICIO PATRIMONIAL DE LA UABJO F.D. Y C.S. EXTENSION C.U., REDES, CENTRO CULTURAL Y EDIF. A Y B DE RECTORIA.	POR EL QUE SE LLEGUE A CONFIGURAR
2010	PREPARATORIA NUMERO 1 DE LA UABJO	ROBO CON VIOLENCIA
2010	EN PERJUICIO PATRIMONIAL DE LA UABJO F.D. Y C.S. EDIFICIO CENTRAL	EL QUE SE CONFIGURE
2010	ALUMNOS FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE LA UABJO	LESIONES SIMPLES
2010	COORDINADOR ACADEMICO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y C.S. D LA UABJO	ROBO

*Ahora bien debido a la secrecía en información ya que son asuntos de naturaleza delicada, se reserva externar diversa información en cuanto a avances de las mismas, de lo contrario significaría una gran responsabilidad brindar tal información ya que como lo establece el acuerdo dictado el día treinta de julio de 2009, por los integrantes del Comité de información de esta universidad, dicha información se encuentra como Reservada, con fundamento en la Ley de Transparencia y acceso a la información del Estado de Oaxaca en su artículo 17 Fracción VI; que a la letra dice: "...como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión: Pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado..." y Artículo 19 Fracción III "...También se considerará como información reservada: Los expedientes judiciales arbitrales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado..."*

*No omito comunicarle que de las denuncias interpuestas en lo años 2005, 2006, 2007, 2008, no se encuentran antecedentes en los archivos, ya que dicha información no se realizo la entrega recepción correspondiente..."*

**TERCERO.-** Mediante solicitud de recurso de revisión, recibido vía Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el día dieciséis de noviembre de dos mil diez, el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, interpone Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información, por parte de la Universidad

Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, por considerarla incompleta, en los siguientes términos:

*"EN LA SOLICITUD PEDÍ QUE LA INFORMACIÓN ESTUVIERA DESGLOSADA POR FECHAS, Y EN LA RESPUESTA, LA UABJO, SOLO COMENTA EL AÑO, LO CUAL ESTA INCOMPLETO. TAMBIÉN REQUERÍ EL NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, Y NO ME FUE PROPORCIONADA. EN LOS ELEMENTOS QUE ME DAN COMO RESERVADOS NO ESTA CONSIDERADO ESTA INFORMACIÓN."*

Así mismo, anexa a su recurso, copia de la solicitud de información con numero de folio 3453; copia de las observaciones a la solicitud de información con numero de folio 3453; y copia de su identificación.

**CUARTO.-** Por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

**QUINTO.-** Mediante certificación de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, realizada por el Secretario General del Instituto, se tuvo que transcurrido el término concedido al Sujeto Obligado para que presentara Informe Justificado, éste no rindió dicho Informe.

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción.

**SEPTIMO.-** Mediante certificación de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diez, realizada por el Secretario General del Instituto, se tuvo que con fecha veintitrés de noviembre de ese mismo año, el Sujeto Obligado remitió Informe Justificado, en los siguientes términos:

*“...PRIMERO: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que con el firme propósito de transparentar las gestiones de esta Universidad se acompaña al presente el Acuerdo de fecha treinta de julio de 2009, emitido por los integrantes del comité de Información de la U.A.B.J.O., en el cual se clasifica la información relativa a las denuncias interpuestas por esta institución, como información Reservada, hasta en tanto no se tenga una resolución definitiva y documentada de dichas averiguaciones, ya que en el mencionado acuerdo se ordena realizar una versión pública de dicha información, todo esto con fundamento en el artículo 17 fracción VI y 19 fracción III.*

*PRIMERO: Con fecha 15 de octubre de 2010, se recepcionó en la Unidad de Enlace de esta Universidad, la solicitud de información de fecha 15 de octubre del mismo año, asignándole folio U.E.69.10 para su debido cumplimiento.*

*SEGUNDO: Con oficio núm. U.A.B.J.O./U.E.69/222/2010, de fecha 15 de octubre de 2010 y notificado en la misma fecha, se le dio a conocer al solicitante la admisión a su solicitud de información con numero de folio 3453 SIEAIP.*

*TERCERO: Con oficio núm. U.A.B.J.O./U.E.69/227/2010 de fecha 15 de octubre de 2010, se solicito la información requerida en la Solicitud de información antes mencionada al C. LIC. AVELINO VASQUES LUIS, Abogado General de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.*

*CUARTO: Con oficio de fecha 03 de noviembre de 2010 se hizo la recepción en esta unidad de la información rendida por el C. LIC. ALEJANDRO CÁRDENAS SÁNCHEZ, Apoderado Legal de la U.A.B.J.O. misma que anexo al presente.*

*QUINTO: Con escrito de fecha 04 de noviembre de 2010 y notificado el mismo día, se le hizo del conocimiento al solicitante C. XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, la respuesta a su solicitud de información, estando dentro del termino del artículo 64 de la Ley en consulta para la entrega de su información.*

*SEXTO: Con fecha 16 de noviembre del 2010, por medio electrónico se nos notificó el Acuerdo de Admisión del R.R. 099/2010. IEIAP, Interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, expresa los motivos de inconformidad en el cual alega que: en la solicitud pidió que la información estuviera desglosada por fechas, y en la respuesta, la UABJO, solo comenta el año, lo que manifiesta el quejoso está incompleto.*

*También requirió en número de averiguaciones previas, a lo que el manifiestas que no le fue proporcionado y que en los elementos que dan no esta como reservada esta información.*

*Visto lo anterior en cuanto a este punto de su inconformidad en la contestación de su solicitud de información; si bien es cierto no se le proporciona dicha información en los términos que él la requiere, por encontrarse en un periodo de reserva, al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se le hace mención al acuerdo dictado el día 30 de julio de 2009 por los integrantes del Comité de Información de esta Universidad, clasifica dicha información como reservada. Así mismo, se reservo externar diversos datos en cuanto a avances de las mismas, numero de averiguaciones y personas involucradas en dichos expedientes; realizándose una Versión pública de dicha información, ya que estos datos que ponen en riesgo la seguridad de las personas. Esta versión publica, fue enviada por medio del SIEAP al solicitante C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.*

*Por lo que podrá apreciarse en todo momento se dio el trámite correspondiente a la solicitud de información del solicitante.*

*Por lo anteriormente expuesto...atentamente pidió:*

*PRIMERO.- Tenerme rindiendo en tiempo y forma mi Informe Justificado, así como por presentadas las constancias que sustentan cada uno de los puntos antes mencionados y tomarlas como pruebas ofrecidas de mi parte.*

*SEGUNDO: Remitir al Comisionado Dr. RAUL AVILA ORTIZ el Informe Justificado signado por el Titular de la Unidad de Enlace de la UABJO.*

*TERCERO: En virtud de todo lo expuesto con anterioridad con fundamento en el articulo 73 fracción I, solicito a Usted desechar el Recurso de Revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por improcedente, ya que esta Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, como sujeto Obligado, en ningún momento ha negado, ni mucho menos ha mostrado omisión en entregar la información solicitada."*

Así mismo anexa a su Informe Justificado, copia de oficio numero 013/DAJ/OAG/2010, suscrito por el Licenciado Alejandro Cárdenas Sánchez, Apoderado Legal de la UABJO; copia simple de Acuerdo de Clasificación de Información Reservada, signado por el Licenciado Bernardino Avelino Vásquez Luis, Abogado General de la UABJO; Copia simple de documento suscrito por los C. Licenciado Alejandro Cárdenas Sánchez, apoderado legal de la UABJO y José Abel González Arreola, en el que hacen constar que no se formalizó la entrega-recepción de las averiguaciones que

fueron interpuestas en la administración comprendida de mayo del 2004 a mayo de 2008; Copia simple de documento suscrito por los C. Licenciado Alejandro Cárdenas Sánchez, apoderado legal de la UABJO y José Abel González Arreola, en el que hacen constar que no existe en los archivos de la Oficina del Abogado General de la UABJO, expediente sobre Averiguación Previa alguna, comprendida del periodo mayo 2004-mayo 2008.

**OCTAVO.-** Por acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, el Comisionado Instructor dejó sin efecto el auto de fecha veinticinco de noviembre de ese mismo año, en virtud de que por un error se certificó que el Sujeto Obligado no había rendido Informe Justificado, por lo que se ordenó dar vista al recurrente con el Informe rendido por el Sujeto Obligado para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

**NOVENO.-** Mediante certificación de fecha seis de diciembre de dos mil diez, realizada por el Secretario General del Instituto, se tuvo que, transcurrido el término concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del Informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no hizo manifestación alguna.

**DÉCIMO.-** En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de su solicitud de información, de fecha quince de octubre del presente año, con número de folio 3453; II) copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información con número de folio 3453; III) Copia de su identificación oficial; así mismo, el sujeto Obligado, en su Informe Justificado ofrece prueba documental, consistente en: I) Copia de oficio numero 013/DAJ/OAG/2010, suscrito por el Licenciado Alejandro Cárdenas Sánchez, Apoderado Legal de la UABJO; II)

Copia simple de Acuerdo de Clasificación de Información Reservada, signado por el Licenciado Bernardino Avelino Vásquez Luis, Abogado General de la UABJO; III) Copia simple de documento suscrito por los C. Licenciado Alejandro Cárdenas Sánchez, apoderado legal de la UABJO y José Abel González Arreola, en el que hacen constar que no se formalizó la entrega-recepción de las averiguaciones que fueron interpuestas en la administración comprendida de mayo del 2004 a mayo de 2008; IV) Copia simple de documento suscrito por los C. Licenciado Alejandro Cárdenas Sánchez, apoderado legal de la UABJO y José Abel González Arreola, en el que hacen constar que no existe en los archivos de la Oficina del Abogado General de la UABJO, expediente sobre Averiguación Previa alguna, comprendida del periodo mayo 2004-mayo 2008; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha siete de diciembre de dos mil diez.

**DECIMO PRIMERO.-** En términos del artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente concluyó la elaboración de su Proyecto de Resolución el veinte de diciembre del dos mil diez, el cual entregó a la Secretaría General para su presentación a los demás Comisionados que integran el Consejo General del Instituto, lo que se llevó a cabo en la misma fecha, según la certificación correspondiente asentada en el expediente en que se actúa.

**DECIMO SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72, fracción IV, de la Ley de Transparencia y el 60 del

Reglamento Interior, el C. Presidente del Consejo General dictó acuerdo en fecha once de enero de dos mil once, para convocar a la celebración de Sesión Pública de Resolución, el trece del mes y año en curso, notificando por vía electrónica a las partes dicho acuerdo, a la vez que se ordenó fijar copia del mismo en los estrados del Instituto.

**DÉCIMO TERCERO.-** Por acuerdo de los Comisionados integrantes del Instituto Estatal de Acceso a la Información, y con la finalidad de precisar detalles sobre el proyecto, la Audiencia Pública de Resolución del presente expediente se difirió para el día dieciocho de enero del año en curso, lo que se hizo oportunamente del conocimiento de las partes según consta en autos; y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

**SEGUNDO.-** El recurrente, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la

solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

**TERCERO.-** Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

**CUARTO.-** Entrando al estudio del asunto, la *litis* a determinar es si la información entregada por el Sujeto Obligado esta incompleta, como lo manifiesta el hoy recurrente, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se subsume en los supuestos de reservada o confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

Conforme con las documentales ofrecidas por el recurrente, en las que constan la solicitud de información de fecha quince de octubre de dos mil diez, la información que solicita, y la respuesta del Sujeto Obligado, éste Órgano Colegiado estima que los motivos de inconformidad son **PARCIALMENTE FUNDADOS** por las siguientes razones:

En la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, de fecha tres de noviembre de dos mil diez, se tiene, efectivamente, que el Sujeto Obligado omite señalar las fechas en que fueron presentadas las denuncias, indicando únicamente el año en el cual fueron hechas, así como omite completamente las instancia ante las cuales fueron presentadas, sea Procuraduría General de Justicia del Estado o Procuraduría General de la República, datos que no se encuentran dentro de los señalados como información reservada o confidencial.

Por lo que este Instituto considera que en el específico aspecto del detalle de las fechas en que las denuncias fueron presentadas y la

instancia ante la que se presentaron, es decir la Procuraduría Estatal o la General de la República, la respuesta del Sujeto Obligado está ciertamente incompleta pues ni de las disposiciones normativas aplicables ni del Acuerdo de Clasificación se desprende o infiere que esa información pueda ocasionar un daño al interés público, o bien involucre datos personales objeto de confidencialidad. En este sentido, los motivos de inconformidad son fundados y el Sujeto Obligado deberá completar la información entregada a través del ajuste al documento en que consta la versión pública que en su momento otorgó al hoy recurrente.

Respecto a la inconformidad que menciona en el recurso de revisión referente a “... También requerí el número de averiguación previa, y no me fue proporcionada. En los elementos que me dan como reservados no está considerada esta información.”. Se debe precisar que aún cuando el recurrente requirió conocer “...los números de averiguación previa que les hayan sido asignados por la autoridad...”este Órgano garante, como encargado de control y vigilancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, atento a lo previsto por los artículos 17 y 19 del ordenamiento legal antes invocado, considera que dicha información reviste el carácter de reservada de conformidad con el contenido de dichos artículos, que señalan:

“... **ARTÍCULO 17.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión:

(...)

**VI.** Pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, **prevención o persecución de los delitos**, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado; y ...”

(...)

**ARTÍCULO 19.** También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial o reservada;

(...)

III. Los expedientes judiciales, arbitrales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado; y...”.

De igual manera son aplicables los lineamientos VIGÉSIMO, fracción II, VIGÉSIMO PRIMERO y VIGÉSIMO SEGUNDO de los “LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA”, que establecen lo siguiente:

“VIGÉSIMO.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción VI del artículo 17 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:

...

II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de estos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial.

...

VIGÉSIMO PRIMERO.- Cuando la información se clasifique como reservada en los términos de las fracciones I y II del artículo 19 de la Ley, los sujetos obligados deberán fundar la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para los efectos de la fracción III, del artículo 19 de la Ley, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo, de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto estos no hayan causado estado o ejecutoria.

Las disposiciones arriba transcritas son relevantes porque si bien es cierto que conforme con los principios constitucionales y legales en materia de transparencia y acceso a la información pública,

establecidos por el legislador local en el artículo 3º de la Constitución Política vigente en el Estado de Oaxaca, toda la información que se genera por los entes públicos es pública y debe estar a disposición de las personas, también lo es que el mismo precepto constitucional, cuyo contenido es desarrollado en los artículos antes mencionados de la Ley de Transparencia y los Lineamientos aprobados por este Instituto, prevé las excepciones de su reserva y confidencialidad temporal en función del interés público y la privacidad de las personas, respectivamente.

Así, es evidente que la ley de la materia ubica como información reservada la que se refiere a la prevención o persecución de los delitos e impartición de justicia, ya que su publicidad puede causar un serio perjuicio para el desarrollo tendente a dichas actividades, que a su vez bien se sabe que buscan reparar ofensas inferidas a la sociedad, en lo que radica su interés público.

Pero no debe dejarse de lado que la propia Ley de Transparencia consagra en su artículo 5º el principio interpretativo de máxima publicidad vinculado al diverso consistente en la disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, y que "...se deberá favorecer la elaboración de versiones públicas para el caso de información que tenga datos personales o información reservada".

Sumado a lo anterior, obra en el expediente en que se actúa (en las páginas 17 y 18) el Acuerdo de Clasificación de Información Reservada, fechado el treinta de julio de dos mil nueve, referido en el informe justificado rendido oportunamente por el Sujeto Obligado, por el cual los integrantes de su Comité de Información determinaron clasificar con el carácter de reservado por un periodo de diez años las denuncias interpuestas por la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, ante las procuradurías estatal y general de la República, incluidos los datos personales existentes, bajo la justificación de que difundir esa información podría

obstaculizar la función investigadora de aquéllas y aun propiciar que las personas implicadas se sustrajeran de la acción de la justicia, y se pusiera en riesgo la seguridad de las personas mismas.

Ahora bien, en el propio Acuerdo se precisa la posibilidad de elaborar versiones públicas de dicha información, a efecto de que pueda ser consultada por las personas, en general.

Conforme con lo anterior, este órgano garante considera que la respuesta e información en versión pública, ya entregada por el Sujeto Obligado al recurrente, que se refiere a veinte denuncias correspondientes a los años 2009 y 2010, en que se especifica el ofendido y el delito que las motivó, son conforme a derecho en algunos aspectos pero no en otros.

Es conforme a derecho la respuesta en el sentido de que el Sujeto Obligado informó sobre las denuncias presentadas por los delitos cometidos al interior de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, en los años 2009 y 2010, ya que, como lo expresa en sus certificaciones oficiales agregadas al expediente en que se actúa, no hubo entrega-recepción de las averiguaciones previas realizadas en los años anteriores, sentido en el cual el motivo de inconformidad es infundado.

Lo es también por lo que respecta a proporcionar el número de Averiguación Previa puesto que la difusión de esta información podría ocasionar un daño al interés público en los términos antes detallados, de modo que en este aspecto los motivos de inconformidad resultan infundados.

Lo es, igualmente, por cuanto a negar la información relativa a qué denuncias o expedientes procedieron, cuáles concluyeron, cuáles están detenidos y cuáles desechados, y en este último caso indicar los motivos, lo anterior por las razones antes mencionadas y que constan en el Acuerdo de Clasificación correspondiente, de modo

que en este aspecto los motivos de inconformidad resultan infundados.

Pero este Instituto considera que en el específico aspecto del detalle de las fechas en que las denuncias fueron presentadas y la instancia ante la que se presentaron, es decir la procuraduría estatal o la general de la República, la respuesta del Sujeto Obligado está ciertamente incompleta pues ni de las disposiciones normativas aplicables ni del Acuerdo de Clasificación se desprende o infiere que esa información pueda ocasionar un daño al interés público, o bien involucre datos personales objeto de confidencialidad. En este sentido, los motivos de inconformidad son fundados y el Sujeto Obligado deberá completar la información entregada a través del ajuste al documento en que consta la versión pública que en su momento otorgó al hoy recurrente.

Finalmente, en su respuesta, el Sujeto Obligado señala erróneamente quien es el ofendido, ya que quien tiene personalidad jurídica para ser señalado como ofendido es en realidad la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, y no los diversos edificios que integran la Universidad, como lo señala en dicha respuesta, por lo que es pertinente hacerle una recomendación para que en lo sucesivo mencione correctamente sus respuestas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECORRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, COMPLETE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECORRENTE**, respecto de las fechas exactas de las denuncias presentadas, así como ante la dependencia ante cual presentó cada denuncia, sea Procuraduría de Justicia del Estado o Procuraduría General de la República.

**SEGUNDO.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

**TERCERO.-** Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; A la vez, gírese atenta comunicación al Recurrente solicitando su autorización para publicar esta sentencia a través de la página electrónica del Instituto con sus datos personales; en caso de negativa, súbese a la página electrónica del Instituto testando dichos datos y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados que integran el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vázquez Colmenares, Comisionado Presidente y Ponente; Lic. Soledad J. Rojas Walls, Comisionada y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vázquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS.** -----